

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/242/2013.
Expediente:	

"2013, AÑO DEL BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Abril 02, 2013.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracciones XI y XIII y 16 fracción IV, X y XI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; y en relación con el **"EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES"**, le solicito lo siguiente:

Se sirva a otorgar al Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, el Dictamen correspondiente de Manifiesto de Impacto Regulatorio que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos o, en su caso, la exención de la obligación de elaborar el mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley referida.

Se adjunta al presente oficio el proyecto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la liquidación de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, para su valoración y estudio.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCIPÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

C.c.p.- Lic. Ignacio Burgoa Llano.- Consejero Jurídico.- Para superior su conocimiento..
Expediente/ Minutario
IBLL/org/jagcp/meog.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3396, de fecha 14 de septiembre de 1988, fue creado como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR), teniendo dentro de sus objetivos, planear, fomentar, proponer, promover, impulsar, coordinar y ejecutar en su caso, todas las acciones inherentes al desarrollo de la vivienda económica, de interés social y de interés popular en todas sus modalidades, con la participación de la comunidad, gestionar el otorgamiento de créditos ante las diversas fuentes de financiamiento para el logro de sus fines y realizar las actividades tendientes a que los habitantes del Estado disfruten de vivienda digna y decorosa.

Debe precisarse que en términos de los Transitorios Segundo y Tercero de la citada Ley, se abrogó la Ley que creó el Instituto Casa Propia para los Morelenses (CAPROMOR), publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3079, el día 18 de agosto de 1982, y se ordenó proceder a liquidar al Instituto Casa Propia para los Morelenses en la forma y términos que determinase el Ejecutivo del Estado; organismo que tenía originalmente a su cargo las atribuciones en materia de vivienda que ocuparía posteriormente el INVIMOR, por lo que su liquidación quedó a cargo de éste último.

Con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del



Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, toda vez que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción de un Organismo Público Descentralizado, corresponde al Poder Ejecutivo a mi cargo, proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, los mecanismos necesarios para su cumplimiento, garantizando así la buena marcha de la administración estatal; máxime cuando, en el propio Artículo Décimo Tercero señalado en el párrafo inmediato anterior, se faculta al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto número Doscientos Dieciséis, en la parte conducente al Artículo Décimo Tercero referido.

Si bien es cierto que el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR, que lleva implícita la liquidación de CAPROMOR, resulta necesario la emisión de un instrumento jurídico normativo donde se establezcan las bases y lineamientos para la liquidación de los Organismos Descentralizados extintos, en el cual se determine con mayor precisión la medida en la que intervendrán dichas unidades en el ámbito de su competencia en el proceso de liquidación, así como la forma de canalizar los recursos materiales y financieros que conforman su patrimonio o se encontraban a su servicio para el cumplimiento de su objeto; ello con la finalidad de que se provea lo necesario para su óptimo aprovechamiento.

Ahora bien, el referido Artículo Décimo Tercero, señala que los recursos humanos y materiales serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en



MORELOS
PODER EJECUTIVO

liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Y finalmente, se faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo de los Institutos que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

En ese sentido, el Artículo Décimo Tercero antes citado faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar; al efecto, debe tenerse en cuenta que esta Dependencia si bien tiene entre sus atribuciones la de suscribir escrituras públicas, ésta se limita al ámbito del Poder Ejecutivo y no respecto de actos jurídicos que correspondan a los organismos auxiliares que gozan de patrimonio y personalidad jurídica propios, máxime cuando la realización de los actos jurídicos correspondientes deben ajustarse a las disposiciones previstas en el Título Segundo, Capítulos II, III, IV y V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, so pena de nulidad o inexistencia de los mismos, generando falta de certeza legal.

Por otra parte, resulta de suma importancia precisar en el Acuerdo que se emite, los aspectos relativos a los recursos humanos, respecto de su situación laboral, ya sea que se encuentren en activo o se trate de sujetos que tengan derecho a alguna pensión, a efecto de garantizar la seguridad jurídica de los mismos y con ello asegurar la constitucionalidad en la aplicación del Artículo Décimo Tercero del Decreto número Doscientos Dieciséis.

Así también, se requiere de contemplar lo necesario respecto a los pasivos y obligaciones jurídicas que tenga el organismo que se extingue, considerando su naturaleza y la situación que guardan actualmente; con la finalidad de asegurar la adecuada continuidad de las obligaciones contraídas durante la existencia del organismo descentralizado.



En este orden, considerando conforme a la información proporcionada por el extinto INVIMOR, que cerca de 3,033 (tres mil treinta y tres lotes) se encuentran pendientes de escriturar a favor de diversos beneficiarios de los organismos, extintos y en liquidación INVIMOR y CAPROMOR, es que se hace necesaria la emisión del presente Acuerdo para determinar la forma en que deberán emitirse los instrumentos jurídicos necesarios.

Así, resulta indispensable establecer un periodo máximo para que un liquidador de los Organismos extintos, haga subsistir la personalidad jurídica de ambos y pueda, con las facultades suficientes para ello, llevar a buen término los asuntos en trámite a cargo de los Institutos en liquidación, con la obligación de formalizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para ello y de informar, periódicamente, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central sobre el estado que guardan.

Lo anterior para así proveer de certeza jurídica y legalidad los actos de autoridad que resulten necesarios para la liquidación de los Institutos extintos, y únicamente transferir a la Administración Central los recursos que no se encuentren afectados por alguna obligación pendiente en su cumplimiento.

Finalmente, se determina cuáles serán las Secretarías a las que estará adscrita una unidad administrativa que, independientemente de las obligaciones impuestas al liquidador, se encargue de las obligaciones estatales y de la operación de programas federales en materia de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES

Artículo 1. Subsiste, para efectos de concluir debidamente las obligaciones contraídas con anterioridad al primero de enero de dos mil trece, la personalidad jurídica del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR) en extinción y se deposita en la persona que se designe, por la Secretaría de Administración, exclusivamente para efectos de su proceso de liquidación y por un periodo de cuatro meses que podrá renovarse únicamente por otro periodo



igual previa autorización de la Secretaría de Hacienda y de la Contraloría; liquidador que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación;
- II. Rendir en la primera semana de cada mes a las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, un informe sobre el estado que guarda el proceso de liquidación;
- III. Levantar y participar en el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del organismo, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Dar el seguimiento y atención correspondiente a las obligaciones administrativas, económicas y jurídicas que hubieren sido contraídas por el organismo que se extingue, a fin de asegurar su debido cumplimiento;
- V. Llevar a buen fin los programas en ejecución en materia de vivienda hasta la conclusión de su designación, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de vivienda, y que ya se encuentre comprometidos conforme a los programas y reglas de operación correspondiente;
- VII. Cumplir con las obligaciones administrativas de cierre del ejercicio fiscal 2012 que correspondan al INVIMOR ante las autoridades correspondientes, y
- VIII. Las demás que se estimen necesarias para la liquidación del Instituto y que le sean encomendadas por las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría.

La persona designada por la Secretaría de Administración en términos del primero párrafo de este Artículo, contará además con el cargo de liquidador del organismo actualmente en liquidación denominado Instituto Casa Propia para los Morelenses (CAPROMOR), para que continúe con los trámites pendientes hasta que fenezca el periodo por el que fuera designado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las Secretarías de Hacienda y de Administración autorizarán o asignarán al liquidador para conservar bajo su mando durante el proceso de liquidación, al personal indispensable para desempeñar las actividades tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto; y en caso de resultar estrictamente necesario, la contratación de servicios profesionales de personas físicas en términos de la normatividad aplicable.



Si concluidos los plazos a que se refiere el primer párrafo de este precepto, subsisten obligaciones y trámites pendientes por cumplimentar por el liquidador, éste tendrá obligación de informar, de forma detallada y por escrito, las actividades realizadas y los asuntos y obligaciones pendientes a las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría así como a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, a fin de que en el ámbito de su competencia procedan a dar cumplimiento a los mismos.

Para el caso de que las obligaciones pendientes por cumplimentarse al término de los plazos señalados, se traten de procesos de entrega y escrituración de lotes de los Organismos extintos a favor de beneficiarios de los programas en ejecución, o bien, de la regularización de Unidades Habitacionales y la entrega de áreas de donación a la Dirección General de Patrimonio; la continuación de dichos trámites hasta su conclusión será responsabilidad de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT) a la que se transferirá la propiedad correspondiente en términos del artículo 5 del presente Acuerdo; a fin de poder cumplir con lo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 6 de este instrumento, debiendo la CERT además adecuar su marco normativo vigente para tal efecto.

En el caso de que las obligaciones pendientes se refieran a juicios y procedimientos ante autoridades de carácter jurisdiccional, la CERT deberá continuar y concluir la tramitación de dichos juicios y procedimientos.

De igual forma, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social o a la CERT, en el ámbito de su competencia, la continuación y liquidación de cualquier otro asunto pendiente que fuera originalmente de la competencia de los extintos INVIMOR y CAPROMOR, respectivamente.

En el caso de que las obligaciones pendientes de cumplimentarse una vez acaecidos los periodos de designación, consistan en la conclusión de obras de vivienda en ejecución, éstas serán culminadas con la participación y apoyo de la Secretaría de Obras Públicas en la forma que ésta determine y en el ámbito de su respectiva competencia, debiendo el liquidador otorgar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la entrega formal de esas obras.

Artículo 2. Los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración, con excepción de lo previsto en el artículo anterior.



Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia, incluido el pago de las pensiones respectivas, para lo cual el liquidador y las Secretarías de Administración y de Hacienda actuarán con la debida coordinación.

Artículo 3. Los recursos financieros que forman parte del patrimonio del INVIMOR, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda para su reasignación de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Los recursos propios generados por el INVIMOR a partir de los programas federales en ejecución, así como los referidos a la recuperación de los programas aplicados durante la vigencia de INVIMOR y CAPROMOR, se remitirán y quedarán bajo la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda con las responsabilidades administrativas inherentes y bajo el esquema que ésta señale al liquidador para el efecto.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda designará la unidad administrativa que será encargada de administrar el sistema de recuperación, incluyendo la expedición de constancias de liquidación a los beneficiarios, una vez que queden liquidados de manera formal los extintos INVIMOR y CAPROMOR.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el liquidador podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Hacienda su autorización para disponer de los recursos financieros que tenga que transferirle, a fin de dar cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 1, 7 y 8 del presente Acuerdo, incluyendo el pago del personal contratado para la propia liquidación.

Artículo 5. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los extintos INVIMOR y CAPROMOR, serán transferidos por el liquidador a la CERT, mediante los procedimientos jurídicos pertinentes y con la intervención que corresponda a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción del inmueble que ocupaba el INVIMOR, el cual quedará a disposición de la Administración Central

Artículo 6. Se instruye a la CERT a realizar las acciones y trámites necesarios para concluir con la suscripción de las escrituras que se encuentren en trámite y pendientes de realizar a cargo de los organismos en extinción una vez que concluya el plazo otorgado al liquidador.



Asimismo, se instruye a la CERT para continuar y concluir los trámites relativos a la regularización de Unidades Habitacionales de CAPROMOR e INVIMOR, incluyendo la suscripción de escrituras públicas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrán asignarse por la Administración Central, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, que formaban parte del organismo en extinción, con la debida coordinación entre la CERT y las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría.

Por otra parte, el liquidador deberá entregar a la CERT toda la documentación que obre en su poder, relativa a los asuntos que en lo sucesivo serán de la competencia de aquella, y en general toda la documentación referente a las Unidades Habitacionales que fueron administradas por CAPROMOR e INVIMOR.

Artículo 7. Por cuanto a los programas a cargo del Instituto que se extingue, el liquidador deberá continuar con su ejecución hasta que fenezca el periodo de designación; de existir Convenios de Colaboración celebrados para la ejecución de los referidos programas, se valorará la conveniencia de pactar su terminación anticipada en caso de ser posible y sin que ello genere un detrimento al patrimonio estatal.

Artículo 8. El liquidador deberá continuar y concluir todos los actos administrativos y jurídicos a cargo del organismo que se extingue durante el periodo de su designación, a reserva de lo que corresponda a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en razón de sus atribuciones legales.

Artículo 9. El liquidador podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fueran parte los extintos INVIMOR y CAPROMOR, debiendo continuarlos hasta que fenezca el periodo por el que fuera nombrado, procurando la conclusión anticipada de los mismos en los que caso que fuera procedente conforme a las figuras procesales que prevea la normatividad aplicable. Podrá asimismo designar abogados patronos en los juicios en que intervenga así como designar apoderado legal y sustituir el poder en materia laboral, con las más amplias facultades que en derecho procedan, incluyendo poder para formular y absolver posiciones así como interponer el juicio de amparo.



Para el caso de que una vez fenecido el periodo por el que fuera nombrado el liquidador, subsistiera algún juicio o procedimiento jurisdiccional, el mismo deberá continuarse en su tramitación por la CERT, por lo que el liquidador deberá informar el estado procesal que guardan dichos procedimientos así como hacer entrega de los expedientes y elementos indispensables y otorgar los actos jurídicos necesarios para ello.

Artículo 10. La Consejería Jurídica podrá participar como coadyuvante en los casos en que expresamente así lo solicite el liquidador, la CERT o las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, respecto de los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 11. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se resolverán de manera conjunta por las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría así como la CERT, que conformarán una Comisión mediante la designación de sus respectivos representantes, con un rango jerárquico de por lo menos Director General.

La primera sesión de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes, en la que determinarán las reglas necesarias para su funcionamiento y toma de decisiones, considerando que éstas deben ser tomadas por mayoría de votos de los presentes sin que haya lugar a la abstención, y que en caso de empate, la Secretaría de Administración tendrá el voto de calidad y en su ausencia, la de la Contraloría.

Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de al menos tres de sus integrantes, salvo la primera, a la que deberá asistir la totalidad de ellos; y la convocatoria a las subsecuentes sesiones deberá estar a cargo de la Secretaría de Hacienda, la que deberá emitirla con cuando menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, indicando lugar, día y hora así como el orden del día a tratar.

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y a través de la unidad administrativa que determine, dará cumplimiento a las obligaciones estatales y programas federales en materia de vivienda, presentes y futuras.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de rango jerárquico normativo igual o inferior que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. El liquidador del extinto Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, deberá solicitar la anotación respectiva en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Con relación al predio denominado "Huertos de Alpuyecá II" que formaba parte de la reserva territorial del extinto INVIMOR, los trámites pendientes e incluso la escrituración de lotes a favor de los beneficiarios, deberán tener prioridad en su atención por parte del liquidador designado, con la colaboración, en lo conducente, de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

QUINTA. La Comisión Estatal de Reservas Territoriales en un término no mayor a quince días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá proponer mediante los proyectos específicos, la armonización y reforma de su marco jurídico de actuación, a fin de poder estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Décimo Tercero del Decreto Doseientos Dieciséis por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, y el presente Acuerdo.

SEXTA. Con excepción de los archivos que serán transferidos a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales en términos del presente Acuerdo, todos los demás archivos generados por las diversas actividades del INVIMOR y CAPROMOR, incluyendo los expedientes del personal que estuvo subordinado a dichos organismos, serán transferidos a la instancia que determine la Secretaría de Administración; en cuyo caso dicha instancia será responsable de la custodia y conservación de los señalados archivos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de abril del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

CARLOS RIVA PALACIO THAN

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

PATRICIA IZQUIERDO MEDINA

EL CONSEJERO JURÍDICO

IGNACIO BURGOA LLANO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES